

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA Y LA
UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO, VENEZUELA**

REUNIDOS

Por una parte, **La UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **ULS**, ente universitario autónomo, con NIT 860.015.542-6, representada por **ALBERTO PRADA SANMIGUEL f.s.c.**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.156.355 de Bogotá, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo No. 011 del 16 de octubre de 2016 y acta de toma de posesión del 31 de octubre de 2016 y debidamente delegado para celebrar convenios, y de la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto N° 42 publicado en Gaceta Oficial N° 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Folio 81 del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el N° 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.542.096 y Registro de Información Fiscal N° V-05542096-0, según se evidencia del folio 95 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas N° II, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, la cual en lo sucesivo se denominará **UCAB**.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente convenio específico derivado del convenio marco de cooperación,

EXPONEN

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 se firmó un convenio marco de cooperación académica entre **La Salle** y **La UCAB**

Que el objetivo de ese acuerdo es estrechar la relación entre ambas instituciones fomentando la realización conjunta de actividades académicas y de investigación y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

Que con base en ese propósito las dos universidades procurarán: cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuos y desarrollar e implementar un programa de intercambio estudiantil y docente.

En consecuencia es voluntad de ambas partes establecer un convenio específico de cooperación interuniversitaria para el desarrollo de las actividades descritas, el cual se registrará con base en las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio específico es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado entre la Universidad de La Salle y La UCAB.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES: El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y/o posgrado matriculados en las carreras que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las universidades y deberá ser beneficiario o cotizante de un seguro médico internacional con cubrimiento de repatriación de restos.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.

8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

Universidad Católica Andrés Bello	Universidad de La Salle																										
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">Excelente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">19 – 16</td><td style="text-align: center;">Muy bien</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">15 – 13</td><td style="text-align: center;">Bien</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12 – 11</td><td style="text-align: center;">Satisfactorio</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10*</td><td style="text-align: center;">Suficiente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">01 – 09</td><td style="text-align: center;">Reprobado</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td></tr> </table>	20	Excelente	19 – 16	Muy bien	15 – 13	Bien	12 – 11	Satisfactorio	10*	Suficiente	01 – 09	Reprobado			<table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">4.5 – 5.0</td><td style="text-align: center;">Excelente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4.0 – 4.49</td><td style="text-align: center;">Muy bien</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3.5 – 3.99</td><td style="text-align: center;">Bien</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3.0* – 3.49</td><td style="text-align: center;">Suficiente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0 – 2.99</td><td style="text-align: center;">Reprobó</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"> </td><td style="text-align: center;"> </td></tr> </table>	4.5 – 5.0	Excelente	4.0 – 4.49	Muy bien	3.5 – 3.99	Bien	3.0* – 3.49	Suficiente	0 – 2.99	Reprobó		
20	Excelente																										
19 – 16	Muy bien																										
15 – 13	Bien																										
12 – 11	Satisfactorio																										
10*	Suficiente																										
01 – 09	Reprobado																										
4.5 – 5.0	Excelente																										
4.0 – 4.49	Muy bien																										
3.5 – 3.99	Bien																										
3.0* – 3.49	Suficiente																										
0 – 2.99	Reprobó																										
* Mínima nota aprobatoria	* Mínima nota aprobatoria																										

CLÁUSULA TERCERA. COORDINACIÓN: Para efectos de coordinación del presente convenio específico, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la Universidad de La Salle

Nombre: Giovanni Anzola Pardo
 Cargo: Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
 Dirección: Carrera 5 No 59ª-44
 Ciudad: Bogotá D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 3848000 Ext. 1108
 Fax: (57 1) 3848000 Ext. 1107
 e-mail: ganzola@lasalle.edu.co

Por la Universidad Católica Andrés Bello

Nombre: Lizbeth Sánchez Meneses
 Cargo: Directora del Secretariado de Internacionalización de la UCAB
 Dirección: Av. Teherán, Urb. Montalbán, 1020, Edif. Cincuentenario, PB. UCAB
 Ciudad: Caracas, D.C. Venezuela
 Teléfono: (58 212) 407 6061/6062
 E-mail: lsanchez@ucab.edu.ve / lmsanchezm@gmail.com



Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio específico tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento de que las autoridades pertinentes de cualquiera de las partes lo pueden dar por terminado siempre y cuando notifiquen a la otra su decisión por escrito con doce meses de anticipación, a menos que ambas partes acuerden una fecha de terminación anterior a dicho plazo. El *Convenio Específico* se puede modificar o ampliar mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada Convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.



CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. D) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICION DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En prueba de cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de Bogotá y Caracas a la fecha de su firma.

Por **Universidad de La Salle**

Por **Universidad Católica Andrés Bello**

Alberto Prada Sanmiguel F.S.C.
Rector

Bogotá, Colombia

Fecha: 27-NOV/2017

Dr. Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J
Rector

Caracas, Venezuela

Fecha: 06/12/2017